



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

*Distracción (La Guajira), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)*

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00132-00**

**DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE**

**DEMANDADO: NILSA ROSA CHINCHIA BRITO**

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la doctora ANA FLORALBA FAJARDO ZARATE obrando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NILSA ROSA CHINCHIA BRITO, identificado con la C.C. No. 45.479207, en depósitos en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, FNA AHORRO, SEFINANZA, de la ciudad de Fonseca, Riohacha, La Guajira, Valledupar y Barranquilla.*

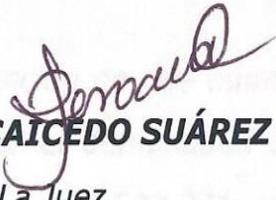
**SEGUNDO:** *Oficiese al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, hasta cubrir la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64'500.000) M.L**, previniéndole que de*

lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal, demás emolumentos salariales, extra salariales, bonos, incentivos, incentivos por producción, primas extralegales, indemnizaciones, conciliaciones, arreglo directo, renuncia, arreglo directo, liquidación laboral e indemnización por retiro laboral voluntario devengado y otorgado a la señora NILSA ROSA CHINCHIA BRITO identificado con la C.C. No. 45.479.207, como empleada de la ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA.

**CUARTO:** Oficiese al pagador de la ESE HOSPITAL SANTA RITA DE CASSIA, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante MARELA NIEVES OÑATE, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64'500.000) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROSANA CAICEDO SUÁREZ**  
La Juez